



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de la Protección Social

OAPS 220-

Bogotá, D. C.,

Señor

JUAN MARTÍNEZ PETRO

Gerente

INTERAUDIT S. A.

Bogotá, D. C.

Respetado Señor Martínez:

En respuesta a las observaciones planteadas en su escrito de fecha 28 de octubre de 2009, sobre la evaluación de la Licitación Pública 01 del año en curso, me permito responder en los siguientes términos:

I. Evaluación del factor Apoyo a la Industria Nacional

El numeral 3.3.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL del pliego de condiciones a la Licitación Pública 001 de 2009, define con claridad que los proponentes deberán acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa, la condición de prestadores de servicios nacionales o extranjeros, según corresponda, para determinar el puntaje que se asignará por este factor.

Como quiera que la propuesta presentada por INTERAUDIT S. A. no incluyó dicha certificación y que FONPRECON no podía solicitarla dados los términos del mismo numeral, la calificación asignada fue de cero (0) puntos, amparados en el párrafo final del numeral en mención que dice:

“Si el proponente no anexa las certificaciones de que trata este numeral, obtendrá un puntaje de cero (0), toda vez que este es un documento que la Entidad no puede solicitar con posterioridad al cierre del proceso, por tratarse de un requisito que asigna puntaje”.

En consecuencia, la solicitud de modificar la puntuación del factor Apoyo a la Industria Nacional a la empresa INTERAUDIT no se acepta.

II. EVALUACIÓN EQUIPO DE TRABAJO

La empresa INTEAUDIT S. A. se refiere al conteo de la experiencia del equipo humano ofertado y como soporte para la solicitud de modificación de la evaluación del equipo de trabajo, el proponente se refiere al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 17 de julio de 2008 radicado 11001-03-06-000-2008-00048-00

Referencia: Forma de contabilizar la experiencia profesional en Ingeniería antes de la expedición de la Ley 842 de 2003, el cual concluyó:

“Para el ejercicio de empleos públicos, la experiencia profesional en ingeniería obtenida antes de la expedición y entrada en vigencia de la ley 842 de 2003, se contabiliza a partir de la terminación y aprobación de toda las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.”

A su vez, mediante concepto emitido el 30 de octubre de 2009 por la Oficina Asesora Jurídica de FONPRECON, se expresa que “...es claro para esta Oficina que para la contabilización de la experiencia en la profesión de ingeniería se debe tener en cuenta que con anterioridad a al expedición de la ley 842 de 2003 la experiencia se debe contar desde la terminación y aprobación del p ensum acad emico, as ı mismo con posterioridad a dicha ley se debe contar la experiencia a partir de la obtenci on de la matr ıcula profesional”.

Ahora bien, como quiera que en el pliego de condiciones no se exigieron documentos para acreditar la terminaci on de estudios, sino que se determin o la condici on de profesionales que deb ıan tener los miembros del equipo de trabajo, lo cual solo se puede acreditar con el t ıtulo profesional correspondiente o el acta de grado, el FONDO tuvo en consideraci on estos  ltimos documentos para contabilizar la experiencia adquirida con anterioridad a la expedici on de la ley 842 en mencio n.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad acepta la solicitud de modificar la evaluaci on de los ingenieros que conforman el equipo de trabajo de todos los proponentes, ajust andose a las condiciones mencionadas anteriormente.

A continuaci on se resuelven las observaciones planteadas por INTERAUDIT respecto de los perfiles a que se refiere este Proponente:

- Analista Junior 1: Presenta periodo certificado por Afamilias, no v alido por encontrarse entre la fecha de obligatoriedad de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedici on de la Tarjeta Profesional. Adicionalmente, presenta periodos certificados por EPS Risaralda S. A. en liquidaci on, DANE y CGR, no v alidos por ser anteriores a fecha de grado(5/5/2000), se toma periodo certificado por UT Intersoftware posterior a la fecha de expedici on de la Tarjeta profesional (29/11/2007) PERIODO V ALIDO PARA COMPUTAR: 8 MESES 1 DIA.
- Analista Junior 2: Presenta un lapso de tiempo certificado (9 octubre 2003 - 14 Jun 2006) no v alido por encontrarse entre la fecha de obligatoriedad de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedici on de la Tarjeta Profesional, PERIODO V ALIDO COMPUTABLE: 4 A NOS, 8 MESES, 4 DIAS.
- Analista Junior 3: Se toma como valida la Experiencia certificada por UT Temporal Proyectos 2003, la cual presenta periodo de tiempo anterior a la expedici on de la tarjeta profesional. PERIODO V ALIDO COMPUTABLE: 7 A NOS, 11 MESES, 11 DIAS

DESARROLLADORES:

- Desarrollador 1 LUZ MERY MARTINEZ ARABIA: Se revisa la evaluación y se verifica que el desarrollador 1 fué habilitado. PERIODO VÁLIDO COMPUTABLE: 4 AÑOS, 6 MESES 23 DIAS.
- Desarrollador 2 Fabio Mauricio Guerrero Moreno: Se verificó evaluación y se ratifica sobre el periodo validado y certificado presentado por el oferente. PERIODO VÁLIDO COMPUTABLE: 3 AÑOS, 8 MESES, 27 DIAS.
- Desarrollador 3 Carlos Andrés Domínguez Naranjo: Presenta un lapso de periodo no válido desde el 9 de octubre de 2003 hasta el 18 de Marzo de 2004) por encontrarse entre la fecha de obligatoriedad de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional PERIODO VÁLIDO COMPUTABLE: 8 AÑOS, 1 MES 18 DIAS
- Desarrollador 4: Melba Esperanza Corredor Suesca: Periodo certificado por proponente se solicitó copia de pagos a la Seguridad Social ó copias de contratos y no se obtuvo respuesta; además presenta un periodo no válido por encontrarse entre la fecha de obligatoriedad de la LEY 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional (15/01/2006 a 15/03/2007) PERIODO VÁLIDO: 2 AÑOS, 6 MESES, NO CUMPLE, el requisito mínimo es de 3 años de experiencia mínima en desarrollo de sistemas información en plataforma web.
- Desarrollador 5 Eduim de Jesús Díaz Pájaro: Se solicitó aclaración sobre fechas de inicio y terminación de certificación laboral expedida por Latin Software y el Comité Olímpico Colombiano y no se obtuvo respuesta; adicionalmente presenta un lapso no válido por encontrarse entre la fecha de obligatoriedad de la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 y la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional (18/12/2006 a 22/01/2009) PERIODO VÁLIDO: 3 AÑOS, 7 MESES, 5 DIAS.

Cordialmente,

ARMANDO R. DELGADO SUÁREZ
Jefe Oficina de Planeación

PATRICIA BELTRÁN GUZMÁN
Contratista

FERNANDO DUQUE ECHEVERRY
Profesional Universitario